

SECCIÓN PAGOS

Nota: Tenga presente que de acuerdo con lo establecido en el Art. 804 del Estatuto Tributario, los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes responsables o agentes de retención en relación con las deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período e impuesto que se indique, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones dentro de la obligación total al momento del pago.

Si usted imputa el pago en forma diferente, la DIAN dará cumplimiento a lo señalado en dicho artículo.

34. Valor pago sanción: Indique la cuantía que va a cancelar por concepto de las sanciones determinadas en la declaración o en el acto oficial sobre el cual está efectuando el pago, incluyendo el valor de la actualización de que trata el artículo 867-1 del Estatuto Tributario, si hay lugar a ello.

35. Valor pago intereses de mora: Escriba aquí los intereses a que haya lugar, liquidados a la fecha en que va a efectuar el pago.

Hasta el día 25 de diciembre de 2012 el interés moratorio se calculará dentro del contexto del interés compuesto, a partir del 26 de diciembre de 2012, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo. Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1607 de 2012, generarán intereses de mora a la tasa prevista sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes del 26 de diciembre de 2012. A partir de la vigencia de la Ley 1819 de 2016, la tasa de interés moratorio será la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos."

36. Valor pago impuesto: Indique la cuantía que va a cancelar por concepto de impuestos, correspondientes a la declaración o acto oficial sobre el cual está efectuando el pago.

37. Tipo de documento: Si el pago lo hace en calidad de deudor solidario o subsidiario, seleccione de la siguiente tabla el tipo de documento de identificación, así:

- 13. Cédula de ciudadanía 31. NIT
- 21. Tarjeta de extranjería 41. Pasaporte
- 22. Cédula de extranjería 42. Documento de identificación extranjero

38. Número de identificación: Si seleccionó el código 31 en la casilla 37, para efectuar el pago en calidad de deudor solidario o subsidiario y está inscrito en el RUT, escriba sin el dígito de verificación el Número de Identificación Tributaria asignado por la DIAN, casilla 5 de la hoja principal; en el evento de no estar registrado, escriba el número de su documento de identificación. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

39. DV.: Si seleccionó el código 31 en la casilla 37, escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en el certificado del RUT, casilla 6 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, no diligencie esta casilla.

40. Primer apellido: Si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 31 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT escriba este dato como figura en su documento de identificación.

41. Segundo apellido: Si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el segundo apellido como figura en el documento de identificación el cual debe coincidir con el registrado en el RUT,

casilla 32 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba este dato como figura en su documento de identificación.

42. Primer nombre: Si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el primer nombre como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 33 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba este dato como figura en su documento de identificación.

43. Otros nombres: Si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el segundo nombre como figura en el documento de identificación el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 34 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba este dato como figura en su documento de identificación.

44. Razón social: Si el deudor solidario o subsidiario es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la denominación o razón social completa, como está registrada en el RUT, casilla 35 de la hoja principal.

45. Dirección: Escriba la dirección donde la DIAN pueda ubicar al deudor solidario o subsidiario, la cual debe coincidir con la registrada en el RUT. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba la dirección donde se ubique el asiento principal de la actividad o negocio, en todo caso utilice las convenciones que aparecen en la tabla de "Nomenclaturas para dirección", consulte nuestra página: [www.dian.gov.co /Servicio al Ciudadano/formularios/ formularios e instructivos](http://www.dian.gov.co/Servicio al Ciudadano/formularios/formularios e instructivos)

Importante:

- Si no encuentra convención que se ajuste a su dirección, escríbala tal como corresponde.
- El apartado aéreo o nacional en ningún caso reemplaza la dirección.

46. Teléfono: Escriba el número del teléfono donde la DIAN pueda ubicar al deudor solidario o subsidiario, el cual debe coincidir con el informado en el RUT, en las casillas 44 ó 45 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT escriba un número de teléfono donde la DIAN pueda comunicarse con quien efectuó el pago.

47. Cód. Dpto.: Si está inscrito en el Registro Único Tributario, escriba en esta casilla el código relacionado en la casilla 29 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba el código que corresponda al departamento del domicilio fiscal del deudor solidario o subsidiario, de acuerdo con el sistema de codificación del territorio nacional generado por el DANE, según la tabla "Código de departamentos", disponible para consulta en la página web de la DIAN en la siguiente dirección: www.dian.gov.co/Servicio al Ciudadano/formularios/formularios e instructivos

48. Cód Ciudad/Municipio: Si está inscrito en el Registro Único Tributario, escriba en esta casilla el código relacionado en la casilla 40 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba el código de la ciudad/municipio donde se encuentra ubicada la residencia o domicilio fiscal del deudor solidario o subsidiario, según la tabla "Código de municipios" generada por el DANE disponible para consulta en la página web de la DIAN en la siguiente dirección: [www.dian.gov.co /Servicio al Ciudadano /formularios /formularios e instructivos](http://www.dian.gov.co/Servicio al Ciudadano /formularios /formularios e instructivos)

980. Pago total: Sume casillas 34 a 36.

988. Código deudor: Relacione en esta casilla el código asignado al tipo de deudor, así:

- 1. Solidario, 2. Subsidiario

Firma deudor solidario o subsidiario: Espacio destinado para consignar la firma de quien realiza el pago en calidad de deudor solidario o subsidiario. De lo contrario, no se diligencia esta casilla.

(C. F.).

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 12757000003783 DE 2020

(mayo 27)

Para: Funcionarios de la DIAN, importadores y demás usuarios del Comercio Exterior

De: Director de Gestión de Aduanas

Asunto: Gravámenes ad valorem aplicables a productos agropecuarios de referencia, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos.

En cumplimiento de las disposiciones del Sistema Andino de las Franjas de Precios Agropecuarios (SAFP), según las Decisiones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, las Resoluciones emanadas de la Junta de la Comunidad Andina y demás normatividad vigente, me permito informarles los Aranceles Totales para los productos marcadores, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos señalados en dichas Normas.

Los valores señalados corresponden al arancel total aplicable a las importaciones procedentes de terceros países, acorde con el Decreto 547 del 31 de marzo de 1995 y sus modificaciones, por tanto no considera las preferencias arancelarias concedidas en virtud de acuerdos comerciales suscritos por Colombia.

Vigencia:	24. Fecha desde	25. Fecha hasta
	2 0 2 0 0 6 0 1	2 0 2 0 0 6 1 5

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Firma funcionario autorizado:



<p>984. Nombre: DIÁZ RINCÓN INGRID MAGNOLIA</p> <p>985. Cargo: DIRECTOR DE ADUANAS</p> <p>989. Dependencia: <input type="checkbox"/> Dirección de Gestión de Aduanas</p>	<p>982. Área: <input type="checkbox"/> Dirección General</p> <p>983. Lugar admiv. <input type="checkbox"/> Nivel Central</p> <p>991. Organización: <input type="checkbox"/> U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES</p> <p>987. Fecha expedición: _____</p>
--	--

DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		PÁGINA 2 de 6 Hoja No. 2			
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario					
Arancel total del SAFF-AV aplicable a terceros países							
Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFF (%)	30. Marcador	31. No. aplica SAFF	32. Notas del SAFF
1	1	FRANJA DE LA CARNE DE CERDO	0203299000	0	X		
2			0203110000	0			
3			0203120000	0			
4			0203191000	0			
5			0203192000	0			
6			0203193000	0			
7			0203199000	0			
8			0203210000	0			
9			0203220000	0			
10			0203291000	0			
11			0203292000	0			
12			0203293000	0			
13			0210120000	0			
14			0210190000	0			
15			1601000000	0			
16			1602410000	0			
17			1602420000	0			
18	2	FRANJA DE LOS TROZOS DE POLLO	0207140010	209	X		
19			0207110000	92			
20			0207120000	92			
21			0207130010	209			
22			0207130090	209			
23			0207140090	209			
24			0207260000	209			
25			0207270000	209			
26			0207430000	209			
27			0207440000	209			
28			0207450000	209			
29			0207530000	209			
30			0207540000	209			
31			0207550000	209			
32			1602311000	70			
33			1602321000	70			
34			1602391000	70			
35	3	FRANJA DE LA LECHE ENTERA	0402211900		X	X	1
36			0401100000	15			
37			0401200000	15			
38			0401400000	15			
39			0401500000	15			
40			0402101000			X	1
41			0402109000			X	1
42			0402211100			X	1
43			0402219100			X	1
44			0402219900			X	1
45			0402291100			X	1
46			0402291900			X	1
47			0402299100			X	1
48			0402299900			X	1
49			0402911000			X	1

DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		PÁGINA 4 de 6 Hoja No. 2			
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario					
Arancel total del SAFF-AV aplicable a terceros países							
Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFF (%)	30. Marcador	31. No. aplica SAFF	32. Notas del SAFF
1			2309901000	34			
2			2309909000	34			
3			3505100000	34			
4			3505200000	34			
5	7	FRANJA DEL MAÍZ BLANCO	1005901200		X	X	4
6			1102200000	28			
7	8	FRANJA DE LA SOYA EN GRANO	1201900000		X	X	3
8			1202410000	28			
9			1205109000	28			
10			1205909000	28			
11			1206009000	28			
12			1207409000	28			
13			1207999100	28			
14			1207999900	28			
15			1208100000	28			
16			1208900000	28			
17			2301201100	28			
18			2301201900	28			
19			2304000000			X	3
20			2306100000	28			
21			2306300000	28			
22			2306900000	28			
23	9	FRANJA DE ACEITE CRUDO DE SOYA	1507100000	40	X		
24			1507901000	40			
25			1507909000	40			
26			1508100000	40			
27			1508900000	40			
28			1512111000	40			
29			1512112000	40			
30			1512191000	40			
31			1512192000	40			
32			1512210000	40			
33			1512290000	40			
34			1514110000	40			
35			1514190000	40			
36			1514910000	40			
37			1514990000	40			
38			1515210000	40			
39			1515290000	40			
40			1515500000	40			
41			1515900010	40			
42			1515900090	40			
43	10	FRANJA DE ACEITE CRUDO DE PALMA	1511100000	40	X		
44			1501100000	40			
45			1501200000	40			
46			1501900000	40			
47			1502101000	40			
48			1502109000	40			
49			1502901000	40			

DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		PÁGINA 3 de 6 Hoja No. 2			
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario					
Arancel total del SAFF-AV aplicable a terceros países							
Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFF (%)	30. Marcador	31. No. aplica SAFF	32. Notas del SAFF
1			0402919000		X	X	1
2			0402999000		X	X	1
3			0404109000		X	X	2
4			0404900000		X	X	2
5			0405100000	20			
6			0405200000	20			
7			0405902000	20			
8			0405909000	20			
9			0406300000	20			
10			0406904000	20			
11			0406905000	20			
12			0406906000	20			
13			0406909000	20			
14	4	FRANJA DEL TRIGO	1001190000	10	X		
15			1001991010	10			
16			1001991090	10			
17			1001992000	10			
18			1101000000	10			
19			1103110000	10			
20			1108110000	10			
21			1902190000	15			
22	5	FRANJA DE LA CEBADA	1003900010	19	X		
23			1003900090	19			
24			1107100000	19			
25			1107200000	19			
26	6	FRANJA DEL MAÍZ AMARILLO	1005901100		X	X	3
27			0207240000	34			
28			0207250000	34			
29			0207410000	34			
30			0207420000	34			
31			0207510000	34			
32			0207520000	34			
33			0207600000	34			
34			1005901900	34			
35			1005903000	34			
36			1005904000	34			
37			1005909000	34			
38			1007900000		X	X	3
39			1108120000	34			
40			1108190000	34			
41			1702302000	34			
42			1702309000	34			
43			1702401000	34			
44			1702402000	34			
45			2302100000	34			
46			2302300000	34			
47			2302400000	34			
48			2308009000	34			
49			2309109000	34			

DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		PÁGINA 5 de 6 Hoja No. 2			
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario					
Arancel total del SAFF-AV aplicable a terceros países							
Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFF (%)	30. Marcador	31. No. aplica SAFF	32. Notas del SAFF
1			1502909000	40			
2			1503000000	40			
3			1506001000	40			
4			1506009000	40			
5			1511900000	40			
6			1513110000	40			
7			1513190000	40			
8			1513211000	40			
9			1513291000	40			
10			1515300000	40			
11			1516200000	40			
12			1517100000	40			
13			1517900000	40			
14			1518001000	40			
15			1518009000	40			
16			3823110000	40			
17			3823120000	40			
18			3823190000	40			
19	11	FRANJA DEL AZUCAR CRUDO	1701140000	63	X		
20			1701120000	63			
21	12	FRANJA DEL AZUCAR BLANCO	1701999000	37	X		

 Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		 1275	
Espacio reservado para la DIAN		Página 6 de 6 Hoja No. 3	
		4. Número de formulario  (415)7707212489984(8020) 00127570000376 3	
Notas del Sistema Andino de Franjas de Precios - SAFP			
1	33. Nota No.: 1	Establecer un arancel de 98% para la importación de leche y nata (crema) clasificada por la partida arancelaria 04.02, por tal motivo estos productos no estarán sujetos al mecanismo de franja de precios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2906 de 2010.	
2	33. Nota No.: 2	Establecer un arancel de 94% para la importación de lactosuero clasificados por las subpartidas arancelarias 0404.10.90.00 y 0404.90.00.00, por tal motivo estos productos no estarán sujetos al mecanismo de franja de precios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2112 de 2009.	
3	33. Nota No.: 3	Establecer un arancel del 0% de productos clasificados por las subpartidas 1005.90.11.00, 1007.90.00.00, 1201.90.00.00 y 2304.00.00.00, por tal motivo estos productos no estarán sujetos al mecanismo de franja de precios de acuerdo con lo establecido en el decreto 523/2020	
4	33. Nota No.: 4	Establecer un arancel de 40% para la importación de maíz blanco, clasificado por la subpartida arancelaria 1005.90.12.00, el cual registró desde el 25 de enero de 2010 de acuerdo a lo establecido en el decreto 140 de 2010. Este arancel no se aplicará a las mercancías que estén amparadas con certificados de índice base de subbase agropecuaria (IBSA), expedidos en virtud de los decretos 430 y 1873 de 2004 y 4676 de 2007.	
5	33. Nota No.: 5	De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 873 de 2005, modificado parcialmente por el Decreto 4600 de 2008, el arancel para las subpartidas correspondientes al arroz (1006.10.90.00, 1006.20.00.00, 1006.30.00.90 y 1006.40.00.00) es de 80%; salvo el arroz que se haya importado dentro del cupo de 75.118 toneladas, las cuales ingresarán al territorio nacional con un arancel de 0%.	
6	33. Nota No.:		
7	33. Nota No.:		
8	33. Nota No.:		
9	33. Nota No.:		
10	33. Nota No.:		

(C. F.).

CONCEPTOS

CONCEPTO NÚMERO 100208221-618 DE 2020

(mayo 28)

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

100208221-618

Bogotá, D. C., 28/05/2020

Señora

SANDRA PEDRAZA QUINTERO

spedraza@impulsemillas.com

Referencia: Radicado 000406 del 30/04/2020

Fuentes formales Decreto Legislativo 551 de 2020

Cordial saludo, señora Sandra:

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante el radicado de la referencia, la peticionaria solicita se resuelvan las siguientes inquietudes respecto al artículo 2° del Decreto Legislativo 551 de 2020.

“Si se tenía inventario de los bienes citados en el numeral 1 y se importaron con IVA en su momento, ¿estos se pueden vender con la exención? O como fueron importados con IVA ¿quedarían por fuera del alcance del Decreto?”

En el caso de equipos de rayos x portátil o arcos en C la importación puede durar hasta un mes y medio. ¿Qué pasa si cuando llegue la importación ingresan sin IVA y no

se logran vender o se termina la vigencia de la emergencia los tendría que facturar con IVA posteriormente?

Sobre el particular, las consideraciones de este Despacho son las siguientes:

El Decreto Legislativo 551 de 2020 establece una exención especial en el impuesto sobre las ventas en (i) la importación y (ii) ventas en el territorio nacional, siempre y cuando se cumplan los requisitos consagrados en dicho decreto legislativo.

Entre otros requisitos, el artículo 2° del Decreto Legislativo 551 de 2020 establece que la importación, la venta y la entrega de los bienes deberá ser realizada dentro del plazo establecido en el artículo 1° de dicho decreto legislativo, esto es, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del COVID-19.

Ahora bien, el anterior requisito debe interpretarse de conformidad con la exención prevista en el artículo 1° del Decreto 551 de 2020, la cual aplica para (i) la importación y (ii) la venta en el territorio nacional, que son hechos generadores diferentes. Así las cosas, se pueden presentar, entre otros, los siguientes escenarios:

- Si la importación, la venta en el territorio nacional y la entrega de los bienes tiene lugar durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, **tanto la importación como la venta en el territorio nacional estarán cubiertas por la exención de que trata el Decreto Legislativo 551 de 2020.**
- Si la importación de los bienes tiene lugar durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, pero la venta en el territorio nacional y entrega de los mismos tiene lugar después de esta, **solamente la importación estará cubierta por la exención de que trata el Decreto Legislativo 551 de 2020.**
- Si la venta en el territorio nacional de los bienes tiene lugar durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, pero la entrega de los mismos tiene lugar después de esta, **no procederá la exención de que trata el Decreto Legislativo 551 de 2020.**

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos consagrados en dicho decreto legislativo.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet www.dian.gov.co, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de “Normatividad” -”técnica”-, dando click en el link “Doctrina Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,

El Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina,

Pablo Emilio Mendoza Velilla

Dirección de Gestión Jurídica.

UAE-DIAN

Car. 8 N° 6C-38 Piso 4, Edificio San Agustín

Bogotá, D. C.

(C. F.).

Comisión de Regulación de Energía y Gas

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 2019

(diciembre 19)

por la cual se amplía el plazo para formular comentarios sobre el Proyecto de Resolución publicado mediante la Resolución CREG 176 de 2019.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial, las conferidas por la Ley 142 de 1994 y en desarrollo de los Decretos 2253 de 1994 y 1260 de 2013; y,

CONSIDERANDO QUE:

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), mediante Resolución CREG 176 de 2019, publicada el 9 de diciembre de 2019 en su página web www.creg.gov.co, ordenó hacer público el proyecto de resolución “Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada en virtud de una solicitud particular en interés general con base en lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994.”.